



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0743-2019-UNAP
Iquitos, 09 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 01 de abril de 2019, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo de prácticas pre profesionales y prácticas profesionales, entre el Estudio Silva Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, representado por su socio administrador don Mariano Alberto Silva Panduro, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas pre profesionales y prácticas profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas de los estudiantes (a partir del X ciclo) y egresados de la UNAP en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de los practicantes, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo de prácticas pre profesionales y prácticas profesionales, entre el Estudio Silva Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA Y ESTUDIO SILVA ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Conste por el presente documento el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES que celebren de una parte con ESTUDIO SILVA ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20393500418 con domicilio en JIRÓN YAVARI N° 363 OFICINA 14 C.C. EL DORADO IQUITOS, Distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Socio Administrador MARIANO ALBERTO SILVA PANDURO, identificado con DNI N° 10000519, a quien en adelante se le denomina EL ESTUDIO SILVA, de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos/Las Crisnejas S/N, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Heiter Valderrama Freyre, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP, a quien se le denomina LA UNAP en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

EL ESTUDIO SILVA, es una empresa que presta servicios legales a empresas del sistema bancario, financiero y administradoras de fondos de pensiones en las áreas de recuperación judicial de créditos y de asesoría legal y defensa judicial en asuntos relacionados a constitución de garantías y litigios de diversas materias, respectivamente.

LA UNAP, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir

conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas: de los estudiantes (a partir de X ciclo) y egresados de LA UNAP de la siguiente carrera:

- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

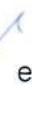
CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la EMPRESA/INSTITUCIÓN

- a. Brindar orientación y capacitación técnica al alumno practicante dentro del área de desempeño profesional.
- b. Designar un supervisor o funcionario encargado de la orientación y guía del estudiante y egresados practicante para verificar el desarrollo de sus prácticas pre profesionales y prácticas profesionales.

- 
- 
- 
- c. Realizar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales de sus estudiantes y egresados de la Universidad, informando oportunamente a esta.
 - d. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la entidad.
 - e. El estudiante realizara las prácticas pre profesionales AD HONOREN, o si la empresa decide dar una subvención económica mensual para su movilidad y refrigerio, monto que será convenido con el practicante.
 - f. Expedir la certificación de prácticas Pre profesionales y prácticas profesionales correspondientes.

Obligaciones de la UNIVERSIDAD:

- 
- a. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado
 - b. Designar un docente encargado de la supervisión de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado practicante en la entidad
 - c. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado practicante, en el que se consiga el plan específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el estudiante y egresado practicante durante su permanencia en la entidad.
 - d. Realizar la evaluación periódica del avance de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales del estudiante y egresado practicante.
 - e. Otorgar los beneficios académicos que correspondan al alumno practicante de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

POR LA EMPRESA: MARIANO ALBERTO SILVA PANDURO

POR LA UNIVERSIDAD: HENRY VLADIMIR DELGADO WONG

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, podrá ser resuelto de forma unilateral, bastando para ello una comunicación escrita a la contraparte vía notarial, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectara la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregara las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

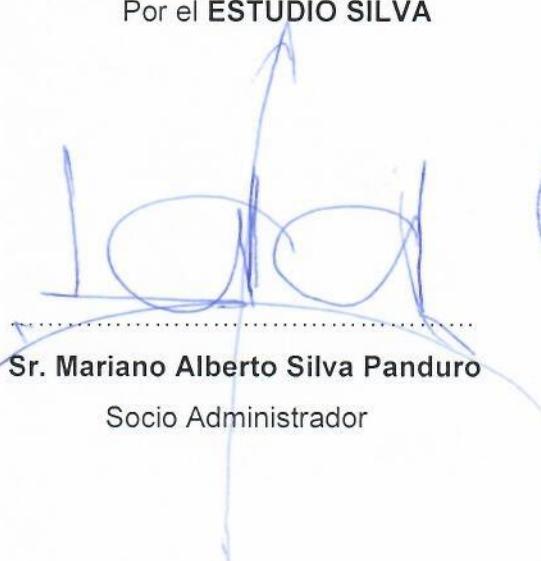
Las partes podrán o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursara comunicación escrita a

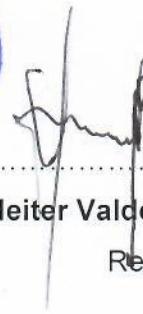
la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formaran parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en el ciudad de Iquitos a los 01 días del mes de abril del 2019.

Por el **ESTUDIO SILVA**

Por la **UNAP**


Sr. Mariano Alberto Silva Panduro
Socio Administrador


Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector

